



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	95 001 61 05 312 2018 80002 00
E. S.	2020 00063G
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Juan Carlos Marín Cifuentes
C. C.	1.120.569.601
Penal impuesta	51 meses de prisión - cómplice -
Delito	Concierto para delinquir agravado inciso 2 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena y libertad condicional
Decisión	No reconoce, reconoce redención de pena, y no decide libertad condicional

Miércoles trece de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Condenado a 51 meses de prisión y multa de 1351 salarios mínimos legales mensuales vigentes como cómplice de la conducta punible de concierto para delinquir agravado inciso 2 con fines de narcotráfico en concurso heterogéneo y simultáneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 29 de noviembre de 2019, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 22 de junio de 2018.

Este despacho, en providencia del 11 de septiembre de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 10.5 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17896275 del 15 de octubre de 2020, (julio - 13 al 31 - a septiembre de 2020) con 126 horas de estudio.
2. 17968961 del 11 de diciembre de 2020, (octubre de 2020) con 108 horas de estudio.

El despacho no reconocerá como redención de pena los registros de estudio de agosto y septiembre de 2020, porque la actividad fue evaluada deficiente.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para julio 13 al 31 - y octubre de 2020, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los registros respectivos como redención de pena. Suman 174 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a 14.5 días.

3.2. De la libertad condicional

Sería del caso decidir sobre libertad condicional en favor del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**, de no advertir que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en providencia del 15 de diciembre de 2020, en relación con el arraigo familiar

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, Ley 65 de 1993

121
y social del citado sentenciado, requisito establecido en el artículo 64 del Código Penal, para ese mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad³.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la libertad condicional

Dese inmediato cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en providencia del 15 de diciembre de 2020, en relación con el arraigo familiar y social del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**⁴.

4.2. De la redención de pena

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad válida para redención de pena.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los registros de estudio de agosto y septiembre de 2020 como redención de pena en favor del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Reconocer** 14.5 días como redención de pena en favor del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: **No decidir** sobre libertad condicional en favor del señor **Juan Carlos Marín Cifuentes**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

³ Folios 101 al 102, cuaderno original de ejecución de sentencia. E. S. 2020 0063 G

⁴ *Ibidem*.

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 15/01/2024
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
envio fisico al EPA Upio
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____
SECRETARIA _____